



Correo: **secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co; sistemas@concejodebucaramanga.gov.co**
Destino:

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2020 No. de radicación anterior:

2020-ER-278376



2020-EE-224509

Doctor

HENRY LOPEZ BELTRAN

Secretario General Concejo de Bucaramanga

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co

Bucaramanga

Santander

Asunto: PLENARIA VIRTUAL – PROPOSICION No.02-DE OCTUBRE 2 DE 2020.

Respetado Doctoro López Beltrán, reciba un cordial saludo.

En atención a su petición de la referencia, me permito dar oportuna respuesta desde la competencia de la Unidad, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico dirigido al Ministerio de Educación Nacional, señala el peticionario que *me permito recordarle que a la fecha no se han recibido las respuestas de la Proposición No. 02, del día 02 de octubre del 2020, enviada las preguntas el día 02 de octubre del año 2020, de acuerdo a lo que le compete a su entidad debes responder, ya que la invitación es para el día **VIERNES 06 de noviembre** del presente año, a las **8:00 A.M.**, Favor presentar radicarlo de forma electrónica en nuestros correos institucionales sistemas@concejodebucaramanga.gov.co y/o secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA A LA PETICIÓN

A manera de contexto, el Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, definió un modelo descentralizado de operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo. Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC se encuentra lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3., numeral 10, que dispone:

(...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. (...)

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y



de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción (...)

Por tanto, las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. Al respecto y en atención a la consulta elevada, es necesario señalar que el numeral 3.3. de la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, los estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa en todo el territorio nacional y que, en materia de contratación, contempla entre otros el siguiente lineamiento:

4.2. Contratación del Operador: las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública.

De otra parte, el Gobierno Nacional creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar a través del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019- Plan Nacional de Desarrollo *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar y sus objetivos específicos serán:

1. *Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.*
2. *Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.*
3. *Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.*
4. *Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.*
5. *Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.*

Ahora bien, respecto a la regulación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, tenemos que el pasado 14 de febrero de 2020 se expidió el Decreto 218 por parte del Ministerio de Educación Nacional por el cual: *“Se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender”*

Esta Unidad adscrita, asume la responsabilidad que en el marco del decreto 1852 de 2015 que adicionó el decreto 1075 de 2015 le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional, así mismo buscará alcanzar las metas previstas en el plan de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Bajo este contexto, y a partir de las funciones de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren en concordancia con las condiciones que definen los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.



Por otro lado tenemos que el control político que usted refiere, y del cual señala que “no se han recibido las respuestas de la Proposición No. 02, del día 02 de octubre del 2020, está dirigido de acuerdo con las competencias legales”, especialmente el artículo 32 numeral 2 y art 38 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 18 numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 citar a la Doctora ANA LEONOR RUEDA VIVAS, no es aplicable a esta entidad del orden Nacional, saber, las normas referidas citan:

“Artículo 32 .(.) 2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Artículo 38. Funciones de controlCorresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal”.

Aunado a lo anterior, se observa en la proposición que anexa al correo que nos ocupa, que se está citando a tal control, a la Doctora ANA LEONOR RUEDA VIVAS.

Finalmente, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar continuará ejerciendo su responsabilidades otorgadas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 y lo definido en el decreto 218 de 2010, de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento en torno al Programa de Alimentación Escolar aun en el marco de la emergencia médico sanitaria surgida en nuestro país por cuenta del Coronavirus Covid-19, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar en aplicación del principio de colaboración armónica entre Entidades Públicas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN

Director General

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender

Folios: 4

Anexos: 0

Elaboró: ANA YANETH JIMENEZ PINZON

Aprobó: JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN